

comunicación que se le dirija, proceda a cancelar la hipotecas y toda clase de gravámenes que pesen sobre los locales de referencia para que la escritura de compraventa se verifique libre de cargas.

8.º Transcurrido que sea el plazo señalado en la base sexta de este pliego de condiciones y dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la formalización de escritura pública de la compraventa de los locales aceptados en el concurso, sujetándose en ella a las condiciones establecidas en este concurso y muy particular en las expresadas en la base anterior sobre liberación de cargas.

9.º No se aceptará oferta que proceda de menores o incapacitados si no viniera con la resolución del expediente judicial oportuno en el que se autorice la enajenación de los bienes inmuebles, entre los que figure, en su caso, al de objeto de la oferta. Cumplido este requisito, y si los locales de referencia fuesen aceptados en el acto de otorgarse la escritura pública de compraventa, se exigirá en cumplimiento de los trámites y requisitos legales que establece el derecho común, siendo precisa la asistencia del padre, tutor o guardador legal y del Consejo de familia, en su caso.

10. Entre el momento de la aceptación y el de la formalización de la escritura pública de compraventa, todos los riesgos, gastos e impuestos que puedan afectar a los locales, son de cuenta del proponente propietario y en modo alguno podrán repetirse al Servicio de Mutualidades Laborales.

11. Los impuestos municipales y arbitrios, así como el importe del plus valía que puedan recaer sobre los locales de referencia, son de cuenta del vendedor; en su totalidad, los demás gastos de escritura y Derechos reales se abonarán conforme a derecho.

12. El presente concurso será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos locales, así como en los diarios «A B C», de Madrid, y «La Vanguardia», de Barcelona, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero a los efectos de los plazos señalados en la base sexta de este pliego, se contarán desde la fecha inmediata siguiente a la de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo el importe de la totalidad de estos anuncios y la de los gastos que origine el concurso de cargo del vendedor, que le será descontado del precio de los locales.

13. En la escritura de compraventa se establecerá que el vendedor renuncia al fuero de su domicilio y al del lugar en el que estén sitos los locales, que por haber sido el concurso acto esencialmente administrativo, se somete a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando al derecho común.

14. En todo lo no específicamente previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general para la contratación administrativa.

Vitoria, 15 de febrero de 1961.—El Delegado provincial, José Antonio Serrano.—650.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Las Inviernas, la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Ayuntamiento y en el Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical, practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al

Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe pertinente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Las Inviernas, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, se manifiesta que no hay inconveniente en admitir la clasificación proyectada, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el tiempo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara, por la que declara existen las siguientes:

Dentro de la zona de concentración parcelaria

Cañada Real Soriana.—Tramo primero: Comprende desde la línea divisoria con el término de Mirabueno hasta el camino de Alamillos a «El Sotillo». Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (5.22 metros), y ocupa una superficie aproximada de quince hectáreas cuatro áreas y cuarenta centiáreas (15 hectáreas 4 áreas 40 centiáreas).

Fuera de la zona de concentración parcelaria

Cañada Real Soriana.—Tramo segundo: Comprende desde el camino donde termina el anterior hasta la línea divisoria con el término de Masegoso. Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), y ocupa una superficie de veinticuatro hectáreas ochenta y dos áreas veintiséis centiáreas, aproximadamente (24 hectáreas 82 áreas 26 centiáreas).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Queda clasificada como necesaria la Cañada en la zona no afectada por la Concentración parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal hubiere otras vías pecuarias además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalía.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.